

	REGISTRO	Nº: 000008
	CARTA	Valdivia, 19/01/2017
		MAT./REF: NOTIFICA MULTA INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR JUNAEB, VARIABLE C1-C6. HENDAYA. ABRIL 2016
		ANT: LICITACIÓN 35/2011

DE: ALICIA CORONADO CARDENAS
DIRECTORA REGIONAL (S)
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS

A: KEPA DE ARETXABALA ETCHART
KEPA DE ARETXABALA HERAZO
ALBERTO CARVAJAL GÓMEZ Y OTROS CLASE A y B
REPRESENTANTES LEGALES
EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C

Junto con saludarle, mediante la presente se procede a dar cumplimiento a la obligación de informar la Resolución Exenta que pone término a la primera instancia del Procedimiento de Aplicación de Sanciones, correspondiente a los incumplimientos detectados al Sistema de Control, Aseguramiento y Gestión de Calidad del programa de alimentación escolar de JUNAEB, de acuerdo a lo establecido en el Título XXX denominado "De las Multas y Sanciones", de las bases de licitación de la Propuesta Pública 35/2011.

Para efecto de lo anterior, adjunto a Usted:

Resolución Exenta Nº 52, la cual NOTIFICA el valor de la multa variable C1-C6. MARZO 2016. HENDAYA

Le saluda atentamente a usted,



ALICIA CORONADO CARDENAS
DIRECTORA REGIONAL (S) JUNAEB
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS

ACC/HFC/harc

Distribución:

ALISERVICE S.A

c.c.: Archivo Departamento de Alimentación Escolar JUNAEB Regional
Archivo Secretaría JUNAEB Regional

NOTIFICA ACTAS DE SUPERVISIÓN, HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y MULTAS QUE INDICA, COMUNICADAS A LA EMPRESA SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTROLES C1 Y C6, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-37-LP15 DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE); SE PRONUNCIA EN CUANTO A LA ETAPA DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO QUE SEÑALA Y OTORGA PLAZO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00052

Región, DE LOS RÍOS

19 ENE 2017

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el decreto supremo de educación N° 5.311 de 1968 que aprueba reglamento General de JUNAE; en el decreto ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en La resolución N° 398 del año 2015 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-37-LP15, que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación ID 85-37LP15 en la Resolución Exenta N° 2408 de 2015 que aprueba respuestas a consultas de indica; en la Resolución Exenta N° 2419 de 2015 que aprueba aclaración que señala; en la resolución exenta N° 2447 de 2015 que aprueba aclaración que indica; en la resolución exenta N° 2592 de 2015 que rechaza y declara inadmisibles ofertas que señala; en la resolución exenta N° 2597 de 2015 que reincorpora oferta que indica; en la resolución 2607 de 2015 que reincorpora oferta que señala; en la resolución exenta N° 2792 de 2015 que rechaza ofertas, aprueba evaluación técnica, evaluación financiera y procede con la apertura económica de la licitación pública ID 85-37-LP15; en la resolución exenta N° 126 de 2016 que aprueba evaluación de ofertas económicas, evaluación final y adjudica licitación pública ID 85-37-LP15; en la Resolución N° 21 de

2016 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C. ; todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el marco de la licitación pública ID 85-37-LP15, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB" y la empresa SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., en adelante el "prestador", suscribieron un contrato para la prestación del "Servicio de Suministro de Raciones Alimenticias" del Programa de Alimentación Escolar (PAE), el que fue aprobado mediante Resolución N° 21 de 2016.
- 2.- Que, dicho contrato, así como las Bases de la licitación pública ya citada, regulan un procedimiento especial de aplicación de sanciones que tiene lugar cuando se constatan hechos constitutivos de infracción, con ocasión de la ejecución, entre otros, de los controles C1 "Calidad de la Ejecución del Servicio de Alimentación" y C6 "Operación y Mantenimiento Logística", que se llevan a cabo durante la prestación del servicio;
- 3.- Que, resulta útil mencionar que tanto el nivel de gravedad, así como los incumplimientos que se relacionan con las variables de control aludidas precedentemente, se describen en el Anexo N° 68 de las Bases ya referidas;
- 4.- Que, asimismo, conviene señalar que cada incumplimiento tiene asignado un puntaje, el cual varía dependiendo de su nivel de gravedad, acorde a lo previsto en la Tabla contenida en Punto 26.1.1 del Título 26 de las Bases Administrativas;
- 5.- Que, en armonía con lo anterior y en orden a determinar el monto de la multa correspondiente a cada supervisión, las Bases establecen una escala de puntajes asociados a valores, según da cuenta la tabla contenida en el Anexo N° 68 ya referido. De este modo, una vez que se ha obtenido el puntaje acumulado de cada acta de supervisión, se debe verificar en dicha tabla el valor de la multa correspondiente a dicho puntaje;
- 6.- Que, asimismo, cabe hacer presente que el referido Anexo N° 68 distingue entre infracciones susceptibles y no susceptibles de ser solucionadas;
- 7.- Que, tratándose de los hechos constitutivos de infracción susceptibles de ser solucionados, el prestador dispuso de un plazo máximo de 10 días hábiles (Etapa de Solución de Incumplimientos), contados desde el día siguiente a la fecha en que le fueron comunicados los incumplimientos, para corregirlos y dar cuenta de la solución

implementada a JUNAEB, según corresponda;

8.- Que, conviene recordar que las bases establecen que “en el evento que el prestador no soluciones los incumplimientos dentro del plazo establecido al efecto o los soluciones sin remitir, dentro del plazo, los antecedentes pertinentes que den cuenta de dichas correcciones, tales incumplimientos se tendrán por confirmados, no admitiéndose por vía de reclamación la presentación de medios de verificación de solución del incumplimiento, en el evento de que este no los hubiere presentado en la oportunidad debida”;

9.- Que, en este contexto, se comunicaron al prestador los hechos constitutivos de infracción que fueron constatados durante el período comprendido entre el 3 de marzo de 2016 y el 23 de marzo de 2016, remitiéndole copia de las actas de supervisión que se singularizan en el artículo primero, del presente;

10.- Que, teniendo en cuenta la manera como procedió el prestador, durante la etapa de solución de incumplimientos, se realizaron los cálculos pertinentes para efectos de obtener los puntajes acumulados correspondientes a cada una de las supervisiones que se llevaron a cabo, con el fin de determinar el monto de las multas respectivas de acuerdo a la escala de valores contenida en el Anexo N° 68 de las bases de licitación;

11.- Que, en consecuencia, el presente acto tiene por objeto notificar los hechos constitutivos de infracción que fueron constatados, su respectivo puntaje, la fecha de ocurrencia, el pronunciamiento respectivo relativo a la “Etapas de Solución de Incumplimientos”, según corresponda, el puntaje acumulado respecto de cada acta y el monto de la multa correspondiente;

12.- Que, en conformidad con el marco normativo aplicable y si lo estima conveniente, el prestador dispondrá de un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo, para reclamar ante el Secretario General de JUNAEB;

13.- Que, con el fin de hacer valer sus derechos y si lo estima conveniente, el prestador podrá utilizar el Sistema Informático de Gestión PAE (SIGPAE), que JUNAEB ha dispuesto al efecto. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTICULO 1°.- NOTIFIQUESE a don KEPA DE ARETXABALA ETCHART, KEPA DE ARETXABALA HERAZO, ALBERTO CARVAJAL GOMEZ Y OTROS CLASE A Y B, en su calidad de representante legal de la empresa SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C., ambos con domicilio en Américo Vespucio Oriente N° 1353, Parque Industrial ENEA, comuna Pudahuel y ciudad de Santiago, los hechos constitutivos de infracciones que dan

cuenta las actas de supervisión que se singularizan en el Anexo N° 1 del presente acto y las multas correspondientes, en conformidad con el siguiente desglose:

Folio Acta Supervisión	Fecha de supervisión	RBD	Puntaje acumulado	Factor de Cálculo	Valor UTM	Valor
2016003348	14/03/2016	22552	28	5.92 * UTM	46229	273,676
2016003365	15/03/2016	16843	56	11.84 * UTM	46229	547,351
2016003202	14/03/2016	7166	7	1.48 * UTM	46229	68,419
2016003322	15/03/2016	22575	64	13.53 * UTM	46229	625,478
2016002494	07/03/2016	22414	2	0 * UTM	46229	0
2016004013	21/03/2016	7140	31	6.56 * UTM	46229	303,262
2016003994	21/03/2016	7125	52	11 * UTM	46229	508,519
2016003699	15/03/2016	7122	0	0 * UTM	46229	0
2016002632	07/03/2016	7299	0	0 * UTM	46229	0
2016002638	07/03/2016	7300	5	1.06 * UTM	46229	49,003
2016003383	09/03/2016	22313	0	0 * UTM	46229	0
2016002493	07/03/2016	6929	39	8.25 * UTM	46229	381,389
2016001927	07/03/2016	22618	45	9.52 * UTM	46229	440,100
2016003360	15/03/2016	22531	38	8.04 * UTM	46229	371,681
2016003180	14/03/2016	7132	9	1.9 * UTM	46229	87,835
2016002461	07/03/2016	6930	31	6.56 * UTM	46229	303,262
2016004163	23/03/2016	7243	0	0 * UTM	46229	0
2016003685	15/03/2016	7102	2	0 * UTM	46229	0
2016002486	07/03/2016	7203	0	0 * UTM	46229	0
2016002601	03/03/2016	7234	2	0 * UTM	46229	0
2016002617	04/03/2016	7129	0	0 * UTM	46229	0
2016003495	15/03/2016	6954	28	5.92 * UTM	46229	273,676
2016003498	15/03/2016	6934	2	0 * UTM	46229	0
2016003806	18/03/2016	7135	26	5.5 * UTM	46229	254,260
2016002521	07/03/2016	6932	38	8.04 * UTM	46229	371,681
2016002424	09/03/2016	6925	50	10.57 * UTM	46229	488,641
2016004019	21/03/2016	7138	36	7.61 * UTM	46229	351,803
2016003357	15/03/2016	7240	59	12.48 * UTM	46229	576,938
2016002207	04/03/2016	22483	63	13.32 * UTM	46229	615,770
2016003662	14/03/2016	22752	2	0 * UTM	46229	0
2016003385	09/03/2016	7231	2	0 * UTM	46229	0
2016003790	18/03/2016	7130	30	6.34 * UTM	46229	293,092
2016001997	07/03/2016	31021	14	2.96 * UTM	46229	136,838
2016002316	04/03/2016	6983	53	11.21 * UTM	46229	518,227
2016002321	04/03/2016	7004	55	11.63 * UTM	46229	537,643
2016002350	09/03/2016	6922	66	13.96 * UTM	46229	645,357
2016002074	07/03/2016	7238	27	5.71 * UTM	46229	263,968
2016002247	04/03/2016	22483	60	12.69 * UTM	46229	586,646
2016002482	07/03/2016	22458	3	0 * UTM	46229	0
2016003628	14/03/2016	22140	28	5.92 * UTM	46229	273,676
2016004169	23/03/2016	22755	61	12.9 * UTM	46229	596,354
2016002011	04/03/2016	22462	28	5.92 * UTM	46229	273,676
2016002340	03/03/2016	22317	30	6.34 * UTM	46229	293,092
2016003369	09/03/2016	22762	2	0 * UTM	46229	0
2016001939	07/03/2016	22558	22	4.65 * UTM	46229	214,965
2016003343	14/03/2016	6984	0	0 * UTM	46229	0
2016004003	21/03/2016	7137	0	0 * UTM	46229	0
2016002422	04/03/2016	7059	31	6.56 * UTM	46229	303,262
2016003370	15/03/2016	40102	52	11 * UTM	46229	508,519
2016003998	21/03/2016	22452	52	11 * UTM	46229	508,519
2016003689	15/03/2016	7108	52	11 * UTM	46229	508,519
2016003563	15/03/2016	22527	57	12.05 * UTM	46229	557,059
2016002471	07/03/2016	7202	2	0 * UTM	46229	0
2016002051	04/03/2016	6916	13	2.75 * UTM	46229	127,130
2016002514	07/03/2016	7237	31	6.56 * UTM	46229	303,262
2016004042	21/03/2016	7136	2	0 * UTM	46229	0
2016004125	23/03/2016	31019	0	0 * UTM	46229	0
2016003373	15/03/2016	7244	7	1.48 * UTM	46229	68,419
2016003558	14/03/2016	7183	0	0 * UTM	46229	0

Folio Acta Supervisión	Fecha de supervisión	RBD	Puntaje acumulado	Factor de Cálculo	Valor UTM	Valor
2016003137	14/03/2016	7133	56	11.84 * UTM	46229	547,351
2016002328	04/03/2016	7006	20	4.23 * UTM	46229	195,549
2016003367	15/03/2016	7049	70	14.8 * UTM	46229	684,189
2016002562	09/03/2016	6897	2	0 * UTM	46229	0
2016002320	04/03/2016	7050	68	14.38 * UTM	46229	664,773
2016003560	14/03/2016	7128	26	5.5 * UTM	46229	254,260
2016002324	03/03/2016	22749	3	0 * UTM	46229	0
2016003496	15/03/2016	6933	2	0 * UTM	46229	0
2016002313	04/03/2016	22240	15	3.17 * UTM	46229	146,546
2016002414	09/03/2016	6899	49	10.36 * UTM	46229	478,932
2016003356	14/03/2016	22337	28	5.92 * UTM	46229	273,676
2016002567	09/03/2016	6918	26	5.5 * UTM	46229	254,260
2016003340	15/03/2016	7242	37	7.82 * UTM	46229	361,511
2016004031	21/03/2016	7157	5	1.06 * UTM	46229	49,003
2016002091	07/03/2016	7236	33	6.98 * UTM	46229	322,678
2016002466	07/03/2016	22495	31	6.56 * UTM	46229	303,262
2016003620	14/03/2016	22354	0	0 * UTM	46229	0
2016002020	04/03/2016	6898	7	1.48 * UTM	46229	68,419
					Total	19,015,376

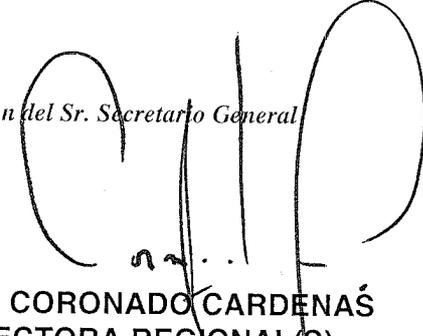
ARTICULO 2°.- APRUEBASE las correcciones de incumplimientos que se tienen por “acogidas”, según dan cuenta las actas de supervisión que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto administrativo.

ARTICULO 3°.- TENGASE como parte integrante de la presente resolución, los documentos anexos que se indican a continuación.

a) Anexo N°1 denominado **Actas de Supervisiones**.

ARTICULO 4°.- OTÓRGASE al PRESTADOR el plazo de 15 días hábiles, para reclamar al secretariogeneral de JUNAEB, si lo estima conveniente.

Por orden del Sr. Secretario General

*** ALICIA CORONADO CARDENAS**
DIRECTORA REGIONAL(S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

HRC/hrc

Distribución:

- SERVICIOS ALIMENTICIOS HENDAYA S.A.C.
- Oficina de Partes Dirección Regional JUNAEB
- Unidad de multas Dirección Nacional JUNAEB